Naciones Unidas CCPR/C/SR.3024

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
10 de noviembre de 2016
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

109º período de sesiones

Acta resumida de la 3024ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el jueves 24 de octubre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sir Nigel Rodley

Sumario

Cuestiones de organización y otros asuntos, incluida la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones

Proyecto de observación general núm. 35 relativa al artículo 9 (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-56864 (S) 140916 101116

1356864

Se ruega reciclar

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Cuestiones de organización y otros asuntos, incluida la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones

Proyecto de observación general núm. 35 relativa al artículo 9 (CCPR/C/GC/R.35/Rev.1) (continuación)

1. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a examinar el texto enmendado de los párrafos 14, 35 y 37 (documento sin signatura, solo en inglés), elaborado por el Relator, a partir de las propuestas planteadas en sesiones anteriores.

Párrafo 14

2. *Queda aprobado el párrafo 14, con las modificaciones propuestas por el Relator.*

Párrafo 35

3. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) dice que la última oración, a saber: *"In the hearing that ensues, and in subsequent hearings at which the judge assesses the legality or necessity of the detention, the individual should be entitled to legal assistance by counsel of choice"* (En la primera vista y en las que se celebren posteriormente para que el juez pueda evaluar la legalidad o la necesidad de la detención, la persona debería poder valerse de la asistencia del abogado de su elección), se añadió a propuesta del Sr. Shany para indicar que es ciertamente deseable que el detenido cuente con la asistencia de un abogado de su elección, aunque lo más importante es que la vista se celebre en un plazo de 48 horas, incluso si el abogado elegido por el detenido no está disponible.

4. **La Sra. Chanet** dice que ello supondría que el detenido pudiera comparecer solo ante el juez si al abogado de su elección no le es posible personarse en la vista, cuando lo esencial es que esté asistido por un letrado, aunque no sea el de su elección.

5. **El Presidente** es del mismo parecer y propone al Relator que reformule el final de la oración indicando que el interesado *tiene derecho* a la asistencia de un abogado, *que en principio debe ser de su elección*.

6. *Así queda acordado*.

Párrafo 37

7. *Queda aprobado el párrafo 37, con las modificaciones propuestas por el Relator.*

8. El Presidente invita a los miembros del Comité a reanudar el examen del proyecto de observación general párrafo por párrafo.

Párrafo 39

9. **El Sr. Kälin** dice que, al afirmar que "la prisión preventiva no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso", el Comité induce a la conclusión errónea de que la prisión preventiva es incompatible con el artículo 9, párrafo 3, solo si se aplica sistemáticamente, cuando lo problemático es su uso generalizado.

10. **El Presidente** indica que la idea expresada en el párrafo es que la prisión preventiva no puede justificarse exclusivamente por la naturaleza del delito.

11. **La Sra. Chanet** considera que interpretar el artículo 9, párrafo 3, en el sentido de que la prisión preventiva no debe ser preceptiva, en lugar de señalar que no debe ser la norma, constituye un desplazamiento semántico peligroso.

12. **El Presidente** dice que, no obstante, es preciso indicar claramente a los Estados que la imposición sistemática de la prisión preventiva para ciertos delitos es incompatible con el artículo 9.

13. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) señala que, en las observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la Argentina (A/56/40), el Comité afirmó que "no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria la prisión preventiva".

14. **El Presidente** dice que sería más lógico enunciar como principio que la prisión preventiva no debe ser una práctica generalizada antes de la oración en la que se explica que la aplicación de esta medida debe basarse en una determinación individualizada.

15. *Queda aprobada la propuesta.*

16. *Queda aprobado el párrafo 39 con esa modificación.*

Párrafo 40

17. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) indica que este párrafo, que trata exclusivamente de los datos que se pide que los Estados partes incluyan en sus informes, se eliminará.

Párrafo 41

18. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) dice que es importante señalar los vínculos entre el artículo 9, párrafo 4, y el principio de *habeas corpus*, como hizo el Comité en el caso *Gavrilin c. Belarús* citado en nota a pie de página. La "determinación previa" a la que se hace referencia en la segunda oración del párrafo puede ser de carácter judicial o administrativo.

19. **La Sra. Chanet** entiende que cualquiera puede presentar un recurso de *habeas corpus* en nombre de una persona privada de libertad, algo que el Pacto no contempla. Al dar a entender que se trata de un procedimiento equivalente al dispuesto en el Pacto, el Comité podría propiciar la presentación de recursos por personas sin vínculo alguno con los interesados.

20. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) señala que sigue siendo necesario demostrar la existencia de un vínculo apropiado entre el interesado y la persona que desea representarlo. En la práctica, nunca se autoriza un auto de *habeas corpus* si la persona privada de libertad, su abogado o su familia se oponen a ello. El procedimiento es pues tan restrictivo como el Pacto a ese respecto. En caso de que se necesiten aclaraciones, pueden aportarse en relación con el párrafo 47, que trata de la posibilidad de presentación de recurso por terceros.

21. *Queda aprobado el párrafo 41, con un cambio editorial en la versión española.*

Párrafo 42

22. *Tras un debate en el que participan* ***el Presidente****,* ***el Sr. Fathalla****,* ***el Sr. Kälin****,* ***el Sr. Rodríguez Rescia*** *y* ***el Sr. Neuman****, se decide que este último, en su calidad de Relator, reformule el párrafo de modo que se indique que el derecho a presentar recurso ante un tribunal se aplica a todas las medidas privativas de libertad resultantes de actuaciones oficiales o dictadas al amparo de la ley, excepto en casos de secuestro por particulares.*

23. *Queda aprobado el párrafo 42, con sujeción a las modificaciones editoriales que han de aportarse con arreglo a esta decisión.*

Párrafo 43

24. **El Sr. Kälin** propone que se incluya en el cuerpo del párrafo el texto de la nota a pie de página 129, en la que se indica que mantener la privación de libertad una vez dictada la puesta en libertad contraviene el artículo 9, párrafo 1.

25. *Queda aprobada la propuesta.*

26. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) dice que es necesario añadir "con fuerza ejecutoria" después de "órdenes judiciales" en la última oración, también en la versión inglesa, conforme a lo decidido respecto del párrafo 22.

27. **El Sr. Flinterman** propone que también se indique que las órdenes deben cumplirse "inmediatamente".

28. **El Sr. Bouzid** y **la Sra. Chanet** estiman que el Comité debe precisar que las órdenes han de cumplirse efectiva e inmediatamente, entendiendo que, por ejemplo, no pueden ser objeto de recursos con efectos suspensivos.

Se suspende la sesión a las 16.40 horas y se reanuda a las 17.00 horas.

29. **El Sr. Shany** dice que la noción de inmediatez es demasiado estricta y no se ajusta necesariamente a la práctica concreta de liberación de reclusos, puesto que los procedimientos pueden exigir que antes se lleve a las personas privadas de libertad a un centro de reclusión para realizar los trámites necesarios.

30. **El Presidente** dice que seguir los procedimientos usuales de liberación no contraviene el principio de inmediatez, ya que la observación general no tiene fuerza de ley.

31. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) propone reformular la última oración del párrafo 43 para precisar que las órdenes judiciales de puesta en libertad con arreglo al párrafo 4 que hayan adquirido fuerza ejecutoria deben cumplirse inmediatamente.

32. *Queda aprobada la propuesta.*

33. **El Sr. Kälin** dice que las normas relativas a la revisión judicial de la privación de libertad deben enunciarse claramente.

34. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) señala que, habida cuenta de la complejidad del tema, ello probablemente supondría que se le dedicase un párrafo específico.

35. *Queda aprobado el párrafo 43 con esas modificaciones.*

Párrafo 44

36. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) indica que en el párrafo se explica cómo un cambio en las circunstancias que motivaron la detención puede activar el derecho a interponer un recurso contra esa medida.

37. **El Presidente** teme que al calificar de inadmisibles los períodos "considerables" de espera antes de que el interesado pueda presentar un primer recurso contra la privación de libertad, se dé a entender que sí pueden imponerse períodos de espera importantes, cuando el Comité siempre ha considerado inaceptable cualquier período de espera antes de que pueda presentarse un primer recurso.

38. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) plantea el ejemplo de una persona que, al ser arrestada y conducida a la comisaría de policía, solicita la impugnación de la detención. En una situación de este tipo la policía no está obligada a pasar por el tribunal y hay un breve período en el que el interesado, por razones prácticas, no puede recurrir la privación de libertad.

39. **El Sr. Shany** dice que, si bien la primera comparecencia ante un juez ha de ser inmediata, como se indica en el artículo 9, párrafo 3, para que pueda examinarse la legalidad de la privación de libertad, concibe que haya circunstancias en las que se imponga un breve período de espera antes de que la persona privada de libertad pueda comparecer de nuevo ante un juez conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.

40. **La Sra. Chanet** estima que la última oración del párrafo no es pertinente, pues se refiere a la presentación de un primer recurso contra la privación de libertad, cuando el resto del párrafo trata de la posibilidad de presentar un nuevo recurso en razón de un cambio de circunstancias.

41. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) explica que su intención era poner de relieve las diferencias entre la presentación de un primer recurso y la presentación de un nuevo recurso tras un cambio de circunstancias.

42. **El Sr. Shany** propone que el Relator examine la interacción de los párrafos 3 y 4 del artículo 9 para que no haya confusión en caso de que el Comité establezca normas diferentes para cada uno de ellos.

43. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) está de acuerdo en examinar el asunto y proponer una nueva redacción de la última oración del párrafo.

44. *Así queda acordado.*

Párrafo 45

45. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) indica que en este párrafo se explica que la privación de libertad "ilegal" incluye tanto la que vulnera la legislación nacional como la que es incompatible con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, o con cualquier otra disposición pertinente del Pacto.

46. **El Sr. Kälin** pregunta si, al recomendar en la penúltima oración que el Pacto sea directamente aplicable en esos procedimientos, el Comité sugiere que los países dualistas deberían seguir con carácter excepcional la doctrina monista en lo tocante al artículo 9.

47. **El Sr. Fathalla** pregunta por qué en la segunda oración se habla de "detención administrativa" cuando en el artículo 9 solo se habla de detención.

48. **El Presidente**, en referencia a la cuestión planteada por el Sr. Kälin, recuerda su voto particular disidente en el caso *C. c. Australia* (comunicación núm. 900/1999). Es redundante señalar que toda privación de libertad considerada arbitraria con arreglo al artículo 9, párrafo 1, es necesariamente ilegal con arreglo al artículo 9, párrafo 4, y que la imposibilidad de presentar recurso vulnera lo dispuesto tanto en el párrafo 1 como en el párrafo 4.

49. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general), en respuesta al Sr. Fathalla, dice que, efectivamente, el párrafo debe referirse a la "detención" en general. En respuesta al Sr. Kälin, explica que el Comité consideraría positivo que los países dualistas aprobaran leyes en las que se estableciese la posibilidad de recurrir debidamente toda privación de libertad que vulnere el Pacto.

50. **El Sr. Iwasawa** dice que tal vez sea preferible eliminar la referencia a "otros marcos que pueden producir un efecto equivalente".

51. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) piensa, por el contrario, que la referencia debe mantenerse porque en la oración siguiente se aporta un ejemplo de este tipo de marcos.

52. **El Sr. Shany** propone reformular la frase inspirándose en la redacción del artículo 2, párrafo 2, del Pacto, en el que se establece la obligación de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

53. **El Sr. Neuman** (Relator para la observación general) se ofrece a presentar una nueva redacción que tenga en cuenta las diferentes observaciones.

54. *Así queda acordado.*

Párrafo 46

55. **La Sra. Chanet** estima necesario especificar lo que se entiende por la "adecuación procesal" del "tribunal" competente para conocer de los recursos. Hay que describir exactamente el procedimiento que ha de seguirse para presentar recurso.

56. **El Sr. Kälin** estima que también sería útil aclarar qué se entiende por "tribunal" remitiendo en una nota a pie de página a la definición establecida en el párrafo 18 de la observación general núm. 13.

57. **La Sra. Seibert-Fohr** coincide en que el procedimiento debe describirse con mayor detalle. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, lo hace pormenorizadamente, refiriéndose en concreto a la igualdad de armas, las vistas, la presencia o ausencia de abogados y el acceso a los sumarios.

58. **El Presidente** no ve cómo un tribunal podría no pertenecer al poder judicial. El ejemplo citado en la nota a pie de página se refiere a una comisión de libertad condicional, que no dicta decisiones judiciales.

59. **El Sr. Neuman** dice que en el caso en cuestión, el Comité estimó que una comisión de libertad condicional cumplía los requisitos del artículo 9, párrafo 4. La Comisión Internacional de Juristas propuso que el Comité estableciera que podría haber casos en los que, excepcionalmente, un órgano distinto de un tribunal bastaría para tramitar las actuaciones. Hay que tener presente que el artículo 9 no puede ser derogado y que el párrafo 4 de dicho artículo se aplica incluso en situaciones en las que los tribunales no funcionan porque el país se halla sumido en el caos.

60. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a proseguir el debate sobre el párrafo en la siguiente sesión dedicada al examen del proyecto de observación general núm. 35.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.